



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**CCITT**

**D.4 (rev. 1)**

COMITÉ CONSULTIVO  
INTERNACIONAL  
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN**

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD  
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES  
DE TELECOMUNICACIÓN**

---

**CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS  
AL ARRIENDO DE CIRCUITOS  
INTERNACIONALES (CONTINENTALES  
E INTERCONTINENTALES) RADIOFÓNICOS  
Y DE TELEVISIÓN DE USO PRIVADO**

**Recomendación D.4 (rev. 1)**

---



Ginebra, 1992

## PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.4 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 16 de junio de 1992.

---

## NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## Recomendación D.4

### CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES (CONTINENTALES E INTERCONTINENTALES) RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN DE USO PRIVADO

(revisada en 1992)

#### Preámbulo

En esta Recomendación se exponen en detalle las disposiciones relativas al arriendo de circuitos internacionales (continentales e intercontinentales) radiofónicos y de televisión de uso privado y de los circuitos de conversación asociados. Salvo indicación en contrario, las disposiciones de la presente Recomendación deben aplicarse con las de la Recomendación D.1.

La Recomendación D.180 se refiere a los circuitos radiofónicos y de televisión puestos a disposición de forma ocasional. Las disposiciones relativas a los aspectos técnicos y al mantenimiento de los circuitos radiofónicos y de televisión figuran en las Recomendaciones de las series J, M y N.

#### 1 Principios generales

1.1 Los principios generales enunciados en el § 1 de las Recomendaciones D.1 y D.180, en la medida en que se apliquen a los circuitos internacionales radiofónicos y de televisión arrendados, servirán como principios generales para la presente Recomendación. Las Administraciones interesadas podrán acordar, si lo desean, principios adicionales.

1.2 Las disposiciones de la presente Recomendación se refieren a la utilización de circuitos para efectuar transmisiones radiofónicas y de televisión exclusivamente, a no ser que las Administraciones que proporcionan los circuitos decidan otra cosa.

#### 2 Definiciones

Las definiciones aplicables al arriendo de circuitos radiofónicos y de televisión figuran en el § 2 de la Recomendación D.180. Los diagramas que representan estos circuitos figuran en la presente Recomendación a título de ejemplo y con fines de referencia. Conviene tener en cuenta que estos diagramas, extraídos de la Recomendación D.180, no abarcan todas las situaciones [por ejemplo, los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados no se encaminan en todos los casos por medio de centros radiofónicos internacionales (ISPC, *international sound programme centre*) o centros internacionales de televisión (ITPC, *international television programme centre*)].

## 2.1 Composición de las conexiones radiofónicas y de televisión

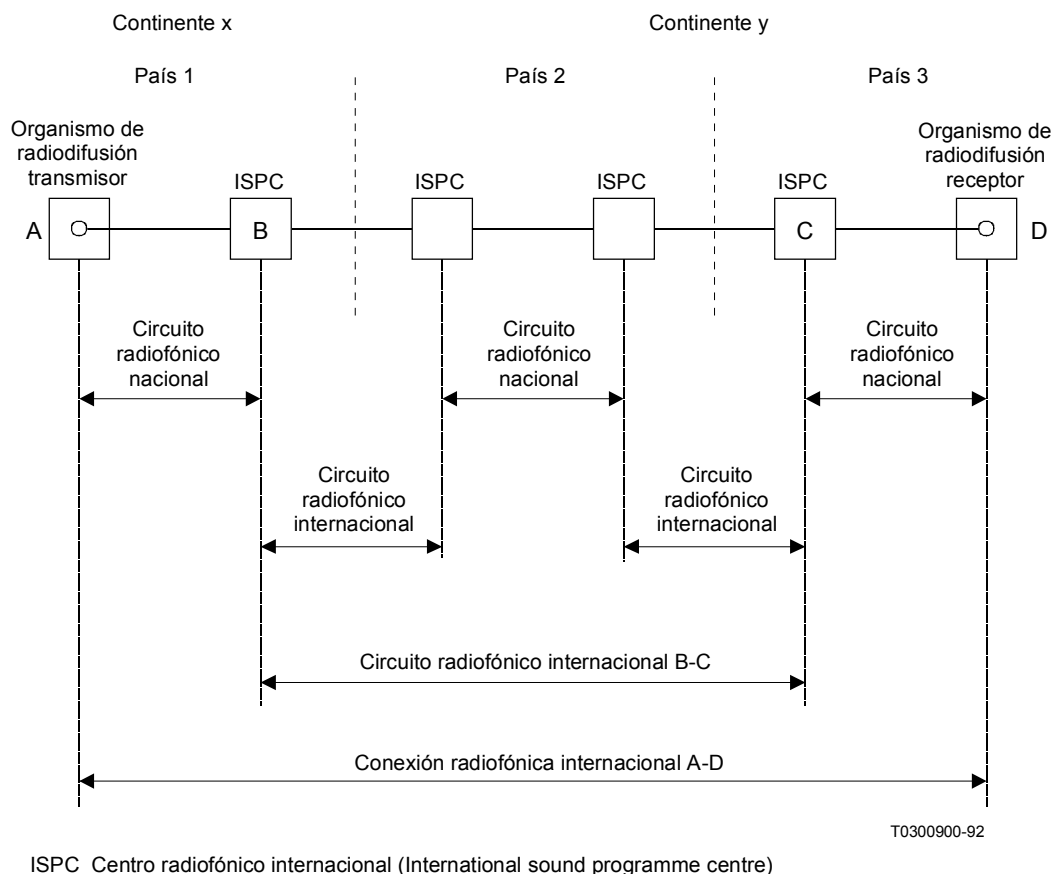


FIGURA 1/D.4

### Ejemplo de una conexión radiofónica internacional

## 3 Duración del arriendo, tasación y anulación

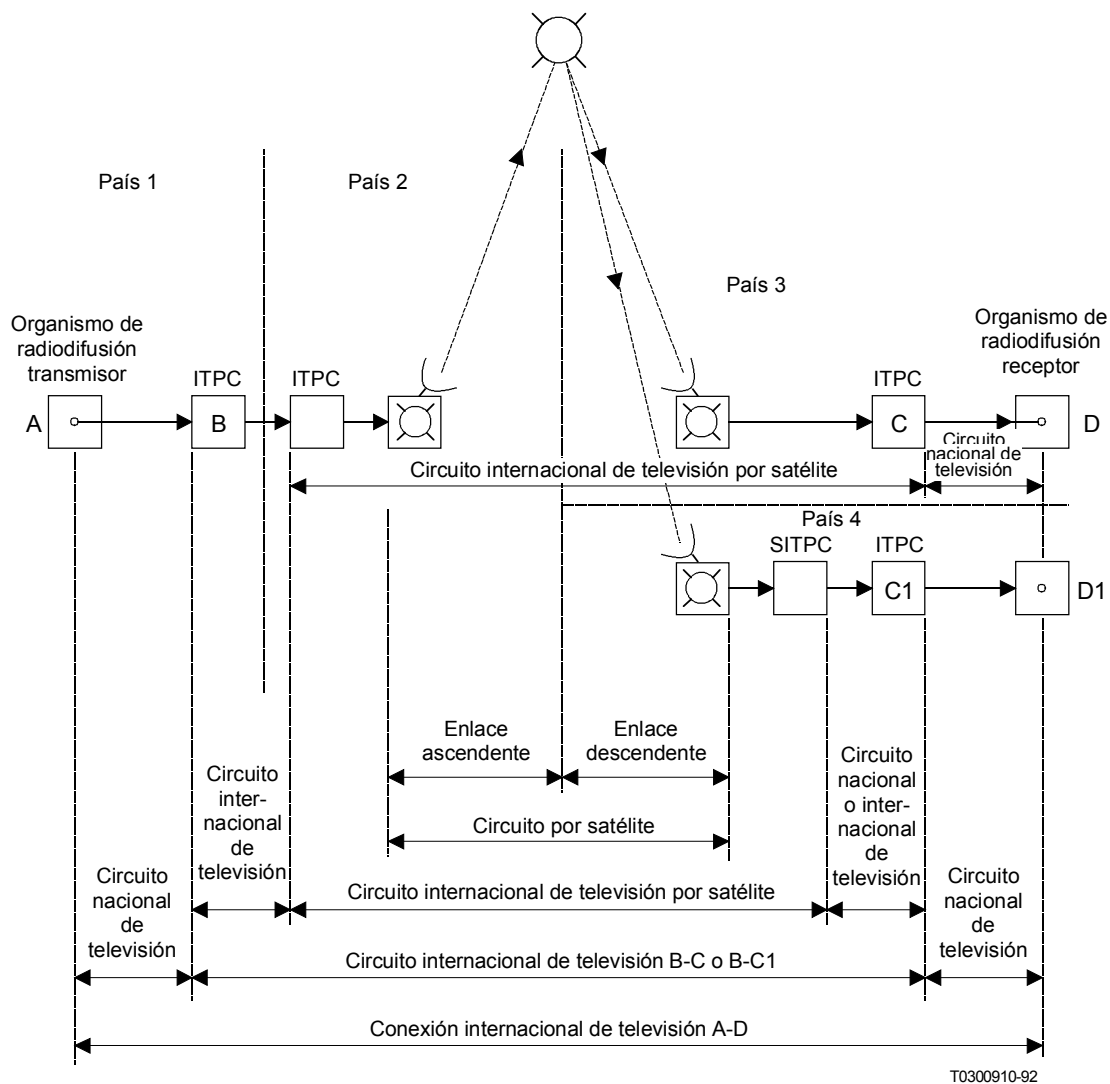
3.1 La presente Recomendación se aplica a los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados por periodos de arriendo mínimos fijados por las Administraciones. Se aplica a los arriendos que, normalmente, tienen una duración mínima de 24 horas, habida cuenta de la disponibilidad de los medios de transmisión utilizados para la puesta a disposición de dichos circuitos (por ejemplo, es posible que estos medios no estén disponibles en todos los casos en que se pide su utilización a corto plazo). Si se anula un circuito a petición de un cliente antes de que termine el periodo de arriendo previsto al efectuar la petición o antes de que termine el periodo de arriendo mínimo, se podrá aplicar una tasa especial por concepto de anulación prematura.

3.2 Será conveniente que las Administraciones que suministran los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados tengan en cuenta, cuando proceda, las disposiciones del § 5 de la Recomendación D.1.

3.3 Al fijar las tasas aplicables a los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados, las Administraciones deberán tener en cuenta las disposiciones del § 6 de la Recomendación D.1.

3.4 Las Administraciones deberán especificar el periodo de notificación requerido para la anulación antes de iniciarse el servicio.

3.5 En lo que respecta a los circuitos de televisión arrendados, los periodos tasables pueden comenzar a partir del día en que se active el circuito y continuar hasta el último día en el que se pone el circuito a disposición.



T0300910-92

ITPC Centro internacional de televisión (*International television programme centre*)  
 SITPC Centro internacional de televisión por satélite (*Satellite international television programme centre*)

FIGURA 2/D.4

**Ejemplo de una conexión internacional de televisión que comprende un circuito por satélite**

3.6 Al calcular la longitud tasable del circuito terrenal, las Administraciones deberán aplicar las disposiciones del § 5.5 de la Recomendación D.180. En casos particulares, las Administraciones pueden acordar mutuamente longitudes de circuito tasables (por ejemplo, en el caso de cables submarinos, de radioenlaces que atraviesan regiones de acceso difícil, de circuitos en tránsito, etc.).

3.7 Las Administraciones podrán imponer tasas suplementarias por los servicios especiales facilitados a petición de los clientes, por ejemplo:

- la puesta a disposición de circuitos radiofónicos arrendados adaptados para utilización múltiple por medio de equipos facilitados por las Administraciones;
- la puesta a disposición de unidades de conmutación en los extremos de circuitos radiofónicos arrendados para facilitar su conexión con otros circuitos, por ejemplo, con circuitos radiofónicos puestos a disposición ocasionalmente;
- los cambios del sentido de las transmisiones;
- la constitución de categorías especiales de circuitos.

#### **4 Percepción de las tasas; contabilidad**

4.1 Toda Administración que intervenga en la puesta a disposición de un circuito arrendado, radiofónico o de televisión, fijará su parte de la tarifa mensual de arriendo. Normalmente, las tasas deberán pagarse por anticipado.

4.2 En principio, las Administraciones deberán percibir estas tasas directamente de sus clientes respectivos. En ciertos casos, podrán aplicarse las disposiciones de los § 6.4.2 y 6.6 de la Recomendación D.1.

#### **5 Reintegro por no funcionamiento**

5.1 Además de las condiciones especificadas en la presente Recomendación, las condiciones de concesión al cliente de un reintegro en caso de no funcionamiento de un circuito radiofónico o de televisión arrendado, salvo en lo que respecta a la duración, serán las prescritas en las disposiciones pertinentes del § 8 de la Recomendación D.1 y del § 5.4 de la Recomendación D.180.

5.2 El periodo de no funcionamiento de los circuitos radiofónicos arrendados necesario para que se conceda el reintegro deberá ser igual a los periodos establecidos en el § 8.1 de la Recomendación D.1.

5.3 El periodo de no funcionamiento de los circuitos de televisión arrendados necesario para que se conceda el reintegro será fijado por la Administración interesada antes de comenzar la prestación del servicio. En ningún caso este periodo será mayor que el previsto en el § 8.1 de la Recomendación D.1; por lo general, el periodo debería ser de una duración menor a la especificada en dicho § 8.1.

#### **6 Condiciones especiales aplicables a los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados**

6.1 Los circuitos radiofónicos y de televisión que generalmente se arriendan son unidireccionales. En ciertos casos, el cliente solicita circuitos bidireccionales con transmisión alternada.

6.2 Como la utilización de circuitos para efectuar transmisiones radiofónicas requiere una estrecha colaboración entre los organismos de radiodifusión interesados, un cliente puede poner circuitos interconectados a disposición de un organismo de coordinación, que desempeñe el papel de usuario y explote los circuitos en forma de red. Las Administraciones debieran tener en cuenta las partes pertinentes de los § 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7 de la Recomendación D.180.

6.3 También pueden interconectarse circuitos arrendados establecidos para efectuar transmisiones radiofónicas con circuitos puestos a disposición por las Administraciones ocasionalmente, a petición de los organismos de radiodifusión.

6.4 Las Administraciones interesadas podrán autorizar la interconexión de dos o más redes.

6.5 Por regla general, las Administraciones no percibirán ninguna tasa de establecimiento por los circuitos terrenales cuando la duración mínima de arriendo sea igual o superior a un año. Si la duración de arriendo de los circuitos terrenales es inferior a un año, las Administraciones podrán solicitar el abono de los gastos de establecimiento a que deban hacer frente, así como una compensación razonable por el suministro de los equipos especiales solicitados por el cliente.

6.6 En cuanto a los circuitos por satélite, las Administraciones deberían tener en cuenta las condiciones estipuladas por el proveedor del sistema de satélite internacional utilizado.

#### **7 Condiciones especiales aplicables a los circuitos radiofónicos arrendados**

##### *7.1 Tipos de circuitos radiofónicos*

7.1.1 Los distintos tipos de circuitos radiofónicos que pueden proporcionarse para transmisiones radiofónicas o para la componente audio de una transmisión de televisión se designan, a los fines de la petición y de la tasación, de la manera indicada en el cuadro 1/D.4.

CUADRO 1/D.4

Tipo de circuito	Anchura de banda aproximada
De banda estrecha	3 kHz
De banda media	5 kHz
De banda ancha	10 kHz
De banda muy ancha	15 kHz
Par estereofónico	Dos de 15 kHz cada una

Los parámetros técnicos detallados de algunos de estos tipos de circuitos se especifican en las Recomendaciones de las series J y N.

Un par estereofónico (par de circuitos para transmisiones estereofónicas) consiste normalmente en dos circuitos de banda muy ancha, que deben estar muy bien equilibrados. Cada uno de los circuitos de un par estereofónico puede utilizarse también, separadamente, para transmisiones monofónicas.

## **8 Condiciones especiales aplicables a los circuitos de televisión arrendados**

Cuando se utilice el intervalo de supresión de trama vertical para transmitir señales especiales especificadas por el CCIR (por ejemplo, señales de pruebas, y de referencia de inserción o rótulos destinados a los sordos) no se percibirá tasa suplementaria alguna a condición de que se transmita únicamente información en relación directa con la conmutación de la transmisión de televisión, con el control de su calidad o con su contenido.







